

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00187** de **NUBIA AMPARO CONDE YATE** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, informando que obra contestación de la demanda allegada en término oportuno por la accionada Colpensiones, renuncia de la abogada de esta entidad demandada y que, revisado el expediente, la parte actora no ha efectuado el trámite de notificación personal de la sociedad demandada Porvenir S.A. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, revisado el escrito presentado por la apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tal fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Así mismo, se evidencia que mediante auto calendado del nueve (09) de abril de 2021 (Arch. 10) también se resolvió admitir la demanda en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** encontrándose a cargo del extremo activo la notificación de tal sociedad por tratarse de una persona jurídica de derecho privado, sin embargo, a la fecha no se acredita gestión alguna al respecto.

Por tanto, en garantía del acceso a la administración de justicia, **CONCÉDASE** al extremo demandante, el término máximo de **TREINTA (30) DÍAS**, para que proceda a efectuar la notificación de la compañía Porvenir S.A., so pena de proceder en los términos dispuestos en el Parágrafo del Art. 30 del C.P.T. y de la S.S. **Por Secretaría** hágase el respectivo control de términos.

Respecto de la renuncia presentada por la Doctora Maria Camila Bedoya García (Arch. 22) se tendrá que precisar que en la presente diligencia no se ha reconocido personería jurídica a la sociedad Arango García Abogados

Asociados, por lo que no resulta procedente pronunciarse respecto del pedimento allegado, sin embargo, se requerirá a la demandada Colpensiones, se sirva nombrar apoderado judicial que la represente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** proceda con el trámite de notificación personal de la demandada **PORVENIR S.A.** so pena de aplicar los términos dispuestos en el Parágrafo del Art. 30 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se sirva nombrar apoderado judicial que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 64 FIJADO HOY 26 DE JUNIO
DE 2023 A LAS 8:00 A.M


DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaría

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faa7c1f9135961dd0b20b115bc141d5f42c5d4fc8e84346bd9c3906ddabd698**
Documento generado en 23/06/2023 07:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>